

COLEGIO DE POSTGRADUADOS

Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

Reglamento de Actividades Académicas



COLEGIO DE POSTGRADUADOS

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Versión aprobada por el M. Consejo Técnico el 21 de febrero de 2002

CONTENIDO

CAPÍTULO PRIMERO	
DE SU NATURALEZA, OBJETIVOS Y PARTICIPANTES	3
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LOS PLANES DE ESTUDIO	5
DEL CONCEPTO DE CRÉDITO	5
DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR DE UN PLAN DE ESTUDIOS	5
LA EDUCACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR	6
LA INVESTIGACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR	7
LA VINCULACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR	8
DEL SISTEMA CUATRIMESTRAL	9
DE LA DURACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO	10
CAPÍTULO TERCERO:	
DEL CUERPO ACADÉMICO	11
DE LA ACTUALIZACIÓN Y VINCULACIÓN DEL CUERPO ACADÉMICO	11
CAPÍTULO CUARTO:	
DEL PERSONAL ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN	13
CAPÍTULO QUINTO:	
DE LOS ESTUDIANTES	14
DE SUS CATEGORÍAS	14
DE SU ADMISIÓN EN EL DOCTORADO EN CIENCIAS	14
DOCTORADO DESPUÉS DE HABER OBTENIDO EL GRADO DE MAESTRÍA EN CIENCIAS	15
DOCTORADO DIRECTO DESDE LA MAESTRÍA EN CIENCIAS	15
DOCTORADO DIRECTO DESDE LA LICENCIATURA	16
DE SU ADMISIÓN EN LA MAESTRÍA EN CIENCIAS	17
DE SU ADMISIÓN EN LA MAESTRÍA TECNOLÓGICA	17
DE SU ADMISIÓN EN LA ESPECIALIZACIÓN	18
DE SU ADMISIÓN EN DIPLOMADOS Y CURSOS DE CAPACITACIÓN	18
VALIDACIÓN Y REVALIDACIÓN DE CURSOS	18
CAPÍTULO SEXTO:	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	20
ESTUDIANTES REGULARES	20
ESTUDIANTES ESPECIALES	21
DE LOS CAMBIOS DE CATEGORÍA	22
CAPÍTULO SÉPTIMO:	
DE LOS CONSEJOS PARTICULARES DE LOS ESTUDIANTES REGULARES	23
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO PARTICULAR	23
DEL CONSEJERO	24
DE LOS ASESORES	25
DE LOS CAMBIOS EN LOS CONSEJOS PARTICULARES	25
DE LOS SINODALES	26
CAPÍTULO OCTAVO:	
DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN	27
DE LA GRADUACIÓN EN EL DOCTORADO EN CIENCIAS	27
DEL EXAMEN DE CANDIDATURA DOCTORAL	28
DE LA GRADUACIÓN EN LA MAESTRÍA EN CIENCIAS	29
DEL JURADO DEL EXAMEN DE GRADO DE DOCTORADO Y DE MAESTRÍA	30
DE LA GRADUACIÓN EN LA MAESTRÍA TECNOLÓGICA	30
DE LA GRADUACIÓN EN LA ESPECIALIZACIÓN	30
CAPÍTULO NOVENO:	
DE LA ACREDITACIÓN DE DIPLOMADOS Y DE CURSOS DE CAPACITACIÓN O	
ACTUALIZACIÓN	32
TRANSITORIOS	33

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS

CAPÍTULO PRIMERO DE SU NATURALEZA, OBJETIVOS Y PARTICIPANTES

ARTÍCULO 1º

El Colegio de Postgraduados es un Centro Público de Investigación (CPI) regido por la Ley de Fomento para la Investigación Científica y Tecnológica, que realiza las actividades académicas de educación, investigación y vinculación establecidas en su decreto de creación.

ARTÍCULO 2º

Las actividades académicas del Colegio se orientan al cumplimiento de su Misión, Visión y Objetivos Estratégicos, establecidos en el Convenio de Desempeño que suscribió la institución con la administración pública federal al convertirse en CPI.

ARTÍCULO 3º

La máxima autoridad académica del Colegio de Postgraduados es su Consejo Técnico. En consecuencia, esa autoridad está por encima de la de otros cuerpos colegiados de la institución.

ARTÍCULO 4º

El Colegio de Postgraduados tiene institutos y campus para la realización de las actividades académicas de sus profesores, investigadores y estudiantes. En cada Instituto o Campus hay uno o más Programas de Postgrado.

ARTÍCULO 5º

La máxima autoridad académica en un Instituto o Campus es su Comité Directivo, que estará integrado por el director, quien lo preside; el subdirector, quien será su secretario; fungirán como vocales los coordinadores de los programas de postgrado y uno o dos profesores investigadores.

ARTÍCULO 6º

La máxima autoridad académica en un Programa de Postgrado es su Comité Académico, que estará integrado por el Coordinador de Programa, quien lo presidirá, y por dos Vocales Profesores.

ARTÍCULO 7º

Son facultades y obligaciones del Consejo Técnico y de los comités directivos y académicos las que establece el Reglamento General del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 8º

Todo estudiante que desea obtener un grado académico en el Colegio de Postgraduados cuenta con un Consejo Particular que lo asesora bajo la responsabilidad de un Consejero.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 9º

El Colegio de Postgraduados ofrece los siguientes Planes de Estudio: Doctorado en Ciencias, Maestría en Ciencias, Maestría Tecnológica, Especialización, Diplomado y Curso de Capacitación. A su vez, el doctorado en ciencias tiene tres modalidades: doctorado después de la maestría en ciencias, doctorado directo desde la maestría y doctorado directo desde la licenciatura.

ARTÍCULO 10º

El Colegio de Postgraduados otorga grados académicos en los niveles de especialización, maestría y doctorado. Además, confiere constancias de estudios de diplomado y cursos de capacitación.

DEL CONCEPTO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 11º

Los grados y constancias que confiere el Colegio de Postgraduados se obtienen al cumplir actividades de educación, investigación o vinculación, por las que los estudiantes obtienen créditos académicos.

ARTÍCULO 12º

Un crédito equivale a 64 horas de trabajo académico: 16 horas clase o de trato directo o virtual con un profesor o con el consejero, complementadas con 48 horas de trabajo extra clase o de actividades relacionadas con el objetivo académico. Un crédito por semana equivale a una hora de clase o de trato directo o virtual con un profesor o con el consejero, complementadas con tres horas de trabajo extra clase o de actividades relacionadas con el objetivo académico.

DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR DE UN PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 13º

Cada plan de estudios del Colegio de Postgraduados es responsabilidad de los Comités Académico y Directivo correspondientes.

ARTÍCULO 14º

Todo plan de estudios debe tener una estructura curricular en la que se especifiquen con claridad las actividades de educación, investigación y vinculación, bien articuladas entre sí, a ser realizadas por los profesores, investigadores y estudiantes que en él participen.

ARTÍCULO 15°

Una estructura curricular está constituida por: a) cursos regulares, seminarios, problemas especiales, práctica docente y cursos de especialización y capacitación; b) líneas y proyectos de investigación y trabajos de tesis de estudiantes, acordes con el Plan Rector de Investigación del Colegio de Postgraduados; y c) estancias en puntos de vinculación en los que la institución pueda realizar investigación y transferencia de tecnología que coadyuve en la solución de problemas prioritarios para el sector rural del país.

ARTÍCULO 16°

El Comité Académico de cada Programa de Postgrado informará a la Coordinación de Educación, en los plazos establecidos por ésta, el contenido, número de créditos, requisitos y profesores responsables de cada curso regular, problema especial, seminario, práctica docente, curso de especialización y capacitación, investigación de tesis y estancia de vinculación. La programación de esas actividades se hará para cada periodo académico.

ARTÍCULO 17°

Los Comités Académico y Directivo deben definir la estructura curricular de cada uno de sus planes de estudio en los formatos institucionales. Esa estructura se evaluará y actualizará en periodos máximos de cinco años, informando de ello a la Secretaría General.

LA EDUCACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR

ARTÍCULO 18°

Un Curso Regular es un conjunto de conocimientos básicos e integrados en cierta disciplina(s), ofrecido dentro de los planes de estudios de maestría o doctorado en ciencias, que proporciona a los estudiantes herramientas que los ayudan a adquirir la destreza necesaria para aplicar esa disciplina(s) y hacer aportes originales en la misma(s).

ARTÍCULO 19°

Un Problema Especial es una actividad académica que en ningún caso sustituye a un curso regular. Es aprobado por el Consejo Particular de un estudiante y por el Comité Académico de su Programa de Postgrado. Tiene como objetivo complementar la formación del estudiante y no debe ser impartido por ningún miembro de dicho consejo. Un problema especial otorga un máximo de dos créditos.

ARTÍCULO 20°

El profesor que desee impartir un problema especial debe documentar el contenido de este último con objetivos, métodos, resultados esperados, duración, horas de dedicación y créditos propuestos. Con esta información escrita y con las firmas de conformidad del

Consejo Particular del estudiante al que impartirá el problema especial, solicitará la autorización del Comité Académico. El Coordinador del Programa registrará el problema especial en el Departamento de Servicios Académicos antes de la fecha límite de altas del periodo académico correspondiente.

ARTÍCULO 21°

Un Seminario es una actividad semanal o de frecuencia variable que propicia la interacción de profesores y estudiantes con expertos en sus áreas de interés académico, o entre ellos mismos, para discutir tópicos específicos relacionados con sus trabajos de investigación o de tesis.

ARTÍCULO 22°

Práctica Docente es una actividad académica que otorga créditos a los estudiantes de doctorado que apoyan en la impartición de un curso regular; tiene por objeto complementar su formación. La participación de un estudiante en docencia a nivel de postgrado será propuesta por su Consejo Particular indicando temas, duración y créditos por asignar y deberá ser aprobada por los Comités Académico y Directivo correspondientes. En ningún caso un estudiante de doctorado podrá fungir como titular de un curso regular.

ARTÍCULO 23°

Un Curso de Especialización o de Capacitación es un conjunto estructurado de temas y prácticas que se formulan para atender disciplinas específicas.

ARTÍCULO 24°

Todo curso regular, problema especial, seminario y curso de especialización o de capacitación deberá ser calificado en la escala de 0 a 10.0; la calificación mínima para aprobar esas actividades es 8.0 (ocho punto cero).

LA INVESTIGACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR

ARTÍCULO 25°

En el Colegio de Postgraduados se realiza investigación para incrementar el acervo de conocimientos científicos en apoyo a la educación y a la vinculación con el sector rural.

ARTÍCULO 26°

Los trabajos de investigación, en concordancia con el Plan Rector de Investigación del Colegio de Postgraduados, serán propuestos y justificados anualmente por cada académico ante el Coordinador del Programa para su posterior sanción por los Comités

Académicos y Directivos y dados a conocer al Coordinador de Investigación del Colegio, así como al Consejo Técnico.

ARTÍCULO 27°

La investigación que realizan los estudiantes de doctorado y maestría en ciencias también debe ser acorde con el Plan Rector de Investigación del Colegio de Postgraduados. Esa investigación debe ser calificada cada cuatrimestre en la escala de 0 a 10.0; la calificación mínima para aprobarla es 8.0 (ocho punto cero).

ARTÍCULO 28°

La Matriz de Investigación del Colegio de Postgraduados es el arreglo de información cualitativa y cuantitativa de la investigación que se realiza en la Institución y está integrada por Áreas, Líneas y Proyectos de Investigación.

ARTÍCULO 29°

Un área de investigación es el conjunto de actividades sobre un tema, es permanente y está integrada por líneas de investigación.

ARTÍCULO 30°

Una línea de Investigación es el conjunto de proyectos afines que convergen en un tema; su duración está definida e integrada por proyectos.

ARTÍCULO 31°

Un proyecto de investigación es una actividad o conjunto de actividades, dirigidas a aumentar el conocimiento sobre aspectos específicos de un problema, tiene objetivos y metas definidos en tiempo y espacio.

LA VINCULACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR

ARTÍCULO 32°

La formación académica de los estudiantes podrá complementarse con estancias en puntos de vinculación, entendiéndose por estos últimos las instituciones, empresas y agrupaciones de productores o comercializadores localizadas principalmente al nivel microregional en el país. Para este fin, las estancias se considerarán en el programa académico del estudiante y se gestionarán con apoyo de su consejero y asesores.

ARTÍCULO 33°

En la medida de lo posible se buscará dar créditos académicos a las actividades de vinculación que realicen los estudiantes y que sus tesis se hagan en puntos de vinculación.

DEL SISTEMA CUATRIMESTRAL

ARTÍCULO 34°

Las actividades académicas de las maestrías y doctorados en ciencias se realizan siguiendo un sistema cuatrimestral. Las maestrías tecnológicas, especializaciones, diplomados y cursos de capacitación tienen duraciones más flexibles para satisfacer requerimientos específicos.

ARTÍCULO 35°

El sistema cuatrimestral se desarrolla anualmente en los tres periodos siguientes:

Primavera: enero-abril

Verano: mayo-agosto

Otoño: septiembre-diciembre

Cada cuatrimestre consta de 16 semanas de actividades de educación, investigación y vinculación, mismas que se evalúan con base en créditos.

DE LA DURACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 36°

La duración típica en cuatrimestres y el número total de créditos factibles en esos periodos, para diferentes planes de estudio, se exhibe en el cuadro siguiente. También se indica para dichos planes el número mínimo de créditos, el número mínimo de créditos por cursos y el número máximo de créditos por investigación.

Plan de Estudios	Número de cuatrimestres	Número total de créditos factibles*	Número mínimo de créditos	Número mínimo de créditos por cursos regulares	Número máximo de créditos por investigación
Doctorado después de maestría en ciencias	9	81	54	24	57
Doctorado directo desde licenciatura o maestría	15	135	90	48	87
Maestría en Ciencias	6	54	36	24	30
Maestría Tecnológica	3**	27	24	-	-
Especialización	2**	18	15	-	-

*: Se considera en cada cuatrimestre una inscripción por nueve créditos en cursos, investigación o una combinación de éstas u otras actividades académicas.

** : Típicamente en periodos no continuos.

CAPÍTULO TERCERO DEL CUERPO ACADÉMICO

ARTÍCULO 37°

Las actividades de educación, investigación y vinculación del Colegio estarán a cargo de su Cuerpo Académico.

ARTÍCULO 38°

El Cuerpo Académico está constituido por profesores investigadores y por profesores extensionistas. Todos ellos tienen a la investigación como eje central de sus actividades. Un Profesor Investigador incorpora los resultados de su investigación preferentemente en la enseñanza y formación de estudiantes postgraduados. Un Profesor Extensionista se orienta principalmente a realizar investigación para vincular al Colegio con las cadenas agroalimentarias y agroindustriales.

ARTÍCULO 39°

El Cuerpo Académico está integrado por Profesores Investigadores Eméritos, Titulares, Adjuntos y Asociados; Profesores Extensionistas Titulares, Adjuntos y Asociados; Profesores de Cátedra; Profesores Visitantes; Profesores Colaboradores Invitados; y Profesores de Tiempo Liberado.

ARTÍCULO 40°

Sólo los miembros del Cuerpo Académico que satisfagan los requisitos del Reglamento de Productividad podrán participar en las tareas sustantivas de los planes de estudio de maestría y doctorado en ciencias ofrecidos por los Programas de Postgrado de la institución.

ARTÍCULO 41°

Además de los derechos y obligaciones que se señalan en el Reglamento General, los miembros del Cuerpo Académico podrán apelar ante la Procuraduría Académica del Colegio de Postgraduados por las decisiones o acciones de cuerpos colegiados de la institución que considere en su perjuicio.

DE LA ACTUALIZACIÓN Y VINCULACIÓN DEL CUERPO ACADÉMICO

ARTÍCULO 42°

El Reglamento de Superación Académica y Tecnológica del Colegio de Postgraduados, a través del Subprograma de Actualización y Vinculación del Cuerpo Académico (SAVICA), considera mecanismos que permiten mantener vigentes y pertinentes los conocimientos y capacidades de su Cuerpo Académico.

ARTÍCULO 43°

La coordinación del SAVICA es responsabilidad de los Comités Directivos.

ARTÍCULO 44°

El SAVICA se financia principalmente con recursos externos al Colegio de Postgraduados para permitir a sus académicos la realización de años sabáticos, estancias posdoctorales, la asistencia a cursos, talleres, conferencias y congresos, así como la vinculación con instituciones, empresas u organizaciones de productores.

ARTÍCULO 45°

Las estancias sabáticas y posdoctorales que realicen los académicos del Colegio de Postgraduados en el marco del SAVICA serán realizadas básicamente en actividades de investigación y en instituciones o empresas de excelencia. Estas estancias buscan la superación profesional de esos académicos. Deberán ser solicitadas por el candidato y ser aprobadas por los Comités Académico y Directivo, según lo establecido en el Reglamento de Superación Académica y Tecnológica.

ARTÍCULO 46°

Las estancias de vinculación con problemas prioritarios se realizarán en puntos de vinculación y tendrán una duración de uno a doce meses. Serán propuestas por el académico indicando lugar, objetivo, metas, fechas, duración total y beneficio académico por obtener. Los Comités Académico y Directivo analizarán y en su caso, aprobarán la solicitud. Al término de la estancia el académico entregará un informe al Comité Académico, mismo que lo evaluará e informará al Comité Directivo.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 47°

El Personal Asistente de Investigación está constituido por profesionales sin grado doctoral.

ARTÍCULO 48°

Un Investigador será un profesional dedicado básicamente a la investigación dentro de un Programa de Postgrado específico, bajo la dirección y supervisión del Comité Directivo correspondiente. Su ingreso a la Institución, así como su ubicación y permanencia en el Colegio, serán determinados por el Comité Directivo con la aprobación del Consejo Técnico.

ARTÍCULO 49°

El Personal Asistente de Investigación estará integrado por Investigadores Titulares, Adjuntos y Asociados.

ARTÍCULO 50°

Son derechos y obligaciones del Personal Asistente de investigación los que se señalan en el Reglamento General del Colegio de Postgraduados.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 51°

Un Estudiante del Colegio de Postgraduados es aquel profesional que está inscrito en la Institución para continuar su preparación académica.

DE SUS CATEGORÍAS

ARTÍCULO 52°

Los estudiantes del Colegio de Postgraduados se clasifican en Regulares y Especiales.

I. Estudiantes Regulares son aquellos que están inscritos para la obtención del grado de Especialización, Maestría o Doctorado. Estos estudiantes pueden ser:

I.a) De Tiempo Completo: Realizan actividades académicas por un mínimo de nueve créditos en cada cuatrimestre.

I.b) De Tiempo Parcial: Cumplen actividades académicas por menos de nueve créditos en cada cuatrimestre.

II. Estudiantes Especiales son aquellos que están inscritos en actividades académicas o de capacitación, sin tener como objetivo la obtención de un grado.

DE SU ADMISIÓN EN EL DOCTORADO EN CIENCIAS

ARTÍCULO 53°

El Doctorado en Ciencias es el máximo grado académico que otorga el Colegio de Postgraduados. Este plan de estudios tiene tres modalidades:

- I. Doctorado después de haber obtenido el grado de maestría en ciencias.
- II. Doctorado directo desde la maestría en ciencias.
- III. Doctorado directo desde la licenciatura.

DOCTORADO DESPUÉS DE HABER OBTENIDO EL GRADO DE MAESTRÍA EN CIENCIAS

ARTÍCULO 54°

Los aspirantes a ingresar al Colegio de Postgraduados en esta modalidad deben presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de admisión en el formato institucional.
- b) Currículo.
- c) Registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de Licenciatura y Maestría en Ciencias, con un promedio mínimo en esta última de 8.0 (ocho punto cero) en escala 0 a 10.0, o equivalente.
- d) Copia certificada debidamente acreditada del título o diploma que avale la obtención de los grados de Licenciatura y Maestría en Ciencias.
- e) Constancia de haber publicado o remitido para su publicación, en una revista del padrón del ISI o del CONACYT, un artículo científico derivado de su trabajo de investigación efectuado durante la maestría.
- f) Proyecto de investigación a desarrollar durante el doctorado y que incluya: objetivos, justificación, métodos y bibliografía, presentado en el formato institucional.
- g) Dos cartas de recomendación en el formato institucional.
- h) Comprobante oficial de haber obtenido 400 puntos o más en el examen TOEFL internacional.
- i) Constancia de haber aprobado el examen EXANI III de CENEVAL de acuerdo a los criterios del Colegio de Postgraduados y en su caso, los exámenes específicos del Programa de Postgrado al que desee ingresar.
- j) Dictamen de aceptación por el Comité Académico respectivo de acuerdo con la capacidad de ingreso establecida por el Comité Directivo correspondiente.
- k) Los demás documentos que establezca el Colegio de Postgraduados y el Instituto o Campus al que desea ingresar.

DOCTORADO DIRECTO DESDE LA MAESTRÍA EN CIENCIAS

ARTÍCULO 55°

Un estudiante regular de un plan de estudios de Maestría en Ciencias del Colegio de Postgraduados podrá continuar con un plan de estudios de Doctorado en Ciencias de la institución en forma directa, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber acumulado durante la Maestría en Ciencias un mínimo de 36 créditos, de los cuales al menos 24 corresponderán a cursos.
- b) Tener un promedio ponderado mínimo de 9.0 (nueve punto cero) por cursos regulares —diferentes de problemas especiales, seminarios e investigación—durante la Maestría en Ciencias.

- c) Haber publicado o remitido para su publicación, en una revista del padrón del ISI o del CONACYT, un artículo científico derivado de su trabajo de investigación efectuado durante la Maestría en Ciencias.
- d) Presentar en el formato institucional su solicitud de continuación al doctorado con una antelación mínima de dos cuatrimestres.
- e) Presentar en el formato institucional un proyecto de investigación a desarrollar durante el doctorado y que incluya: objetivos, justificación, métodos y bibliografía.
- f) Integrar y proponer su Consejo Particular para el doctorado.
- g) Presentar el comprobante oficial de haber obtenido 400 puntos o más en el examen TOEFL internacional.
- h) Ser aceptado por el Comité Académico respectivo de acuerdo con la capacidad de ingreso establecida por el Comité Directivo correspondiente.
- i) Los demás que establezca el Colegio de Postgraduados y el Instituto o Campus en el que desea continuar sus estudios de doctorado.

DOCTORADO DIRECTO DESDE LA LICENCIATURA

ARTÍCULO 56°

Los aspirantes a ingresar al Colegio de Postgraduados en esta modalidad deben presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de admisión en el formato institucional.
- b) Currículo.
- c) Copias certificadas del título y del registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de Licenciatura, con un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero) en escala 0 a 10.0, o equivalente.
- d) Comprobante oficial de haber obtenido 350 puntos o más en el examen TOEFL internacional.
- e) Constancia de haber aprobado el examen EXANI III de CENEVAL de acuerdo a los criterios del Colegio de Postgraduados y en su caso, los exámenes específicos del Programa de Postgrado al que desee ingresar.
- f) Proyecto de investigación a desarrollar, presentado en el formato institucional y que incluya: objetivos, justificación, métodos y bibliografía.
- g) Dos cartas de recomendación en el formato institucional.

DE SU ADMISIÓN EN LA MAESTRÍA EN CIENCIAS

ARTÍCULO 57°

Los aspirantes deben presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de admisión en el formato institucional.
- b) Currículo.
- c) Copias certificadas del título y del registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de Licenciatura, con un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero) en escala 0 a 10.0, o equivalente.
- d) Comprobante oficial de haber obtenido 300 puntos o más en el examen TOEFL internacional.
- e) Proyecto de investigación a desarrollar durante la Maestría en Ciencias, presentado en el formato institucional y que incluya: objetivos, justificación, métodos y bibliografía.
- f) Dos cartas de recomendación en el formato institucional.
- g) Constancia de haber aprobado el examen EXANI III de CENEVAL de acuerdo a los criterios del Colegio de Postgraduados y en su caso, los exámenes específicos del Programa de Postgrado al que desee ingresar.
- h) Acuerdo de aceptación por el Comité Académico respectivo, de conformidad con la capacidad de ingreso establecida por el Comité Directivo correspondiente.
- i) Los demás documentos que establezca el Colegio de Postgraduados, el Instituto o Campus al que desea ingresar.

DE SU ADMISIÓN EN LA MAESTRÍA TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 58°

Los aspirantes deben presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de admisión en el formato institucional.
- b) Currículo y copias certificadas del título y del registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de Licenciatura.
- c) Acuerdo de aceptación por el Comité Académico correspondiente.
- d) Los demás documentos que establezca el Colegio de Postgraduados, el Instituto o Campus al que desea ingresar.

DE SU ADMISIÓN EN LA ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 59°

Los aspirantes deben presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de admisión en el formato institucional.
- b) Currículo y copias certificadas del título y del registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de Licenciatura .
- c) Acuerdo de aceptación por el Comité Académico correspondiente.
- d) Los demás documentos que establezca el Colegio de Postgraduados, el Instituto o Campus.

DE SU ADMISIÓN EN DIPLOMADOS Y CURSOS DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 60°

Un aspirante a un diplomado o curso de capacitación en el Colegio de Postgraduados debe:

- a) Presentar su solicitud de ingreso en formato oficial.
- b) Cumplir con otros requisitos que le soliciten los coordinadores del diplomado o curso.
- c) Inscribirse como estudiante especial en el Colegio de Postgraduados.

VALIDACIÓN Y REVALIDACIÓN DE CURSOS

ARTÍCULO 61°

Un curso validado es aquel que se recibe en otra institución durante la realización del plan de estudios del estudiante en el Colegio de Postgraduados. Los estudiantes del Colegio de Postgraduados podrán solicitar la validación de créditos por cursos de postgrado recibidos en otras instituciones, siempre y cuando hayan sido propuestos, analizados y aprobados por su Consejo Particular y por los Comités Académico y Directivo correspondientes, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Adjuntar título del curso, nombre del profesor, programa analítico, cronología y periodo académico de realización, para determinar la equivalencia en créditos de acuerdo con el sistema del Colegio de Postgraduados.
- b) Cursarlos antes del 5° cuatrimestre para estudiantes de Maestría; antes del 8° para los de doctorado después de maestría y antes del 11° para los de doctorado directo desde la maestría o desde la licenciatura, con la finalidad de que los trámites de registro sean completados oportunamente.
- c) Las solicitudes aprobadas se turnarán al Departamento de Servicios Académicos, con copia al Consejo Particular del estudiante, para su registro en la matrícula de cursos de este último.

- d) Los cursos así validados se registrarán con las claves 675 A, 675 B, etcétera.
- e) La constancia oficial de la calificación del curso validado se entregará al Departamento de Servicios Académicos, con copia al Comité Académico.
- f) La calificación mínima aprobatoria que aceptará el Colegio de Postgraduados será de 8.0, en la escala de 0 a 10.0, o equivalente.

ARTÍCULO 62°

Un curso revalidado es aquel que se recibió en otra institución dentro de los tres años previos al ingreso del estudiante en el Colegio de Postgraduados, siempre y cuando ese curso haya sido propuesto, analizado y aprobado por su Consejo Particular y por los Comités Académico y Directivo de la Unidad Académica correspondiente, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Adjuntar título del curso, nombre del profesor, programa analítico, cronología y período académico de realización, para determinar la equivalencia en créditos de acuerdo con el sistema del Colegio de Postgraduados.
- b) Las solicitudes aprobadas se turnarán al Departamento de Servicios Académicos, con copia al Consejo Particular del estudiante, para su registro en su matrícula de cursos.
- c) Los cursos así revalidados se registrarán con las claves 676 A, 676 B, etcétera.
- d) La constancia oficial de la calificación de un curso revalidado se entregará al Departamento de Servicios Académicos, con copia al Comité Académico.
- e) La calificación mínima aprobatoria que aceptará el Colegio de Postgraduados será de 8.0 en la escala de 0 a 10.00, o equivalente.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

ESTUDIANTES REGULARES

ARTÍCULO 63°

Son derechos de los estudiantes regulares:

- a) Contar con un Consejo Particular. La integración y funcionamiento de los consejos particulares se describe en el Capítulo Séptimo del presente reglamento.
- b) Ser orientados por su Consejo Particular en la realización de todas sus actividades académicas.
- c) Solicitar, por conducto de su Consejo Particular y en los términos de los Artículos 61° y 62° de este Reglamento de Actividades Académicas, respectivamente, la validación y revalidación de cursos de postgrado tomados en otras instituciones, por tantos créditos como apruebe el Comité Académico, con el visto bueno del Comité Directivo.
- d) Utilizar las facilidades del Colegio de Postgraduados, necesarias para el desarrollo de sus actividades programadas, siempre que cuente con la autorización correspondiente.
- e) Ser atendido con ética, respeto y objetividad por los cuerpos colegiados y por el personal académico del Colegio de Postgraduados.
- f) Solicitar ante el Comité Académico la modificación de su Consejo Particular por las causas previstas en el Artículo 79° del presente reglamento.
- g) Solicitar la autorización del Comité Académico para continuar con sus trámites de graduación cuando algún integrante de su Consejo Particular exceda un lapso de tres semanas en la revisión de las diversas versiones de su tesis o tesina, así como de su artículo científico en el caso de estudiantes de doctorado y maestría en ciencias.
- h) Recibir constancia de las materias cursadas y calificaciones obtenidas al término de cada cuatrimestre, así como del grado y distinciones a que se haga acreedor dentro de la Institución, siempre y cuando esté al corriente en el pago de sus colegiaturas.
- i) Apelar ante la Procuraduría Académica del Colegio de Postgraduados, por las decisiones o acciones de cuerpos colegiados de la institución que considere en su perjuicio.

ARTICULO 64°

Son obligaciones de los estudiantes regulares:

- a) Conocer y cumplir los reglamentos del Colegio de Postgraduados.
- b) En el caso de estudiantes de doctorado y maestría en ciencias, formular junto con su Consejo Particular, antes del final del segundo cuatrimestre, su plan de estudios: cursos regulares, seminarios, problemas especiales, práctica docente —en el caso de estudiantes de doctorado— y proyecto de investigación de tesis, así como las fechas en las que cumplirá esas actividades durante su estancia en el Colegio de Postgraduados.
- c) En el caso de estudiantes de especialización y maestría tecnológica, formular junto con su Consejo Particular, durante el primer cuatrimestre, su plan de estudios: cursos, prácticas y proyecto de tesina, así como las fechas en las que cumplirá esas actividades durante su estancia en el Colegio de Postgraduados.
- d) Gestionar, conjuntamente con su profesor consejero, cuando menos una reunión cuatrimestral de su Consejo Particular para evaluar el avance de su plan de estudios, e informar de ello al Comité Académico.
- e) Cumplir con el plan de estudios aprobado por su Consejo Particular.
- f) Integrar las observaciones de su Consejo Particular en los borradores de tesis o tesina, así como en el artículo de divulgación derivado de esta última, en un lapso no mayor de tres semanas a contar de la entrega de las diferentes versiones de su Consejo Particular.
- g) Conducirse con ética, respeto y decoro dentro de las instalaciones del Colegio de Postgraduados.
- h) Hacer buen uso de las instalaciones y equipo del Colegio de Postgraduados.
- i) En el caso de estudiantes de doctorado, presentar y aprobar el examen de candidatura dentro del plazo que establece este reglamento
- j) En el caso el estudiantes de doctorado y maestría en ciencias, presentar y aprobar el examen de grado dentro del plazo que establece este reglamento.
- k) Las demás que le asignen su Consejo Particular o el Comité Académico.

ESTUDIANTES ESPECIALES

ARTÍCULO 65°

Son derechos de los estudiantes especiales:

- a) Ser atendidos con ética, respeto y objetividad por los Cuerpos Colegiados y por el personal académico del Colegio de Postgraduados.
- b) Utilizar las facilidades del Colegio de Postgraduados necesarias para el desarrollo de sus actividades programadas, siempre que cuente con la autorización correspondiente.

- c) Recibir constancia de las materias cursadas y calificaciones obtenidas, así como otras constancias, diplomas o certificados a que se haga acreedor dentro de la Institución, siempre y cuando esté al corriente en el pago de sus colegiaturas.
- d) Apelar ante la Procuraduría Académica del Colegio de Postgraduados por las decisiones o acciones de cuerpos colegiados de la institución que considere en su perjuicio.

ARTÍCULO 66°

Son obligaciones de los estudiantes especiales:

- a) Conocer y cumplir los reglamentos del Colegio de Postgraduados.
- b) Conducirse con ética, respeto y decoro dentro de las instalaciones del Colegio de Postgraduados.
- c) Hacer buen uso de las instalaciones y equipo del Colegio de Postgraduados.
- d) Las demás que le asigne la autoridad académica respectiva.

DE LOS CAMBIOS DE CATEGORÍA

ARTÍCULO 67°

Los estudiantes del Colegio de Postgraduados podrán cambiar de categoría con la aprobación del Consejo Particular y de los Comités Académico y Directivo correspondientes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS CONSEJOS PARTICULARES DE LOS ESTUDIANTES REGULARES

ARTÍCULO 68°

Cada estudiante regular del Colegio de Postgraduados debe integrar un Consejo Particular que lo orientará durante la realización de sus estudios en la institución.

ARTÍCULO 69°

Un estudiante regular propondrá su Consejo Particular al Comité Académico que le corresponda para su análisis y aprobación en su caso, durante su primer cuatrimestre en el Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 70°

Son responsabilidades del Consejo Particular:

- a) Orientar al estudiante en las actividades académicas que componen su plan de estudios.
- b) Contribuir a la mejor formación profesional y humanística del estudiante.
- c) Reunirse cuatrimestralmente con el estudiante para analizar el avance de su plan de estudios; registrar cada reunión en el formato institucional; formular conjuntamente los avances del estudiante en el cumplimiento de ese plan y reportarlos al Comité Académico.
- d) Revisar las diversas versiones de la tesis o tesina del estudiante así como del artículo científico respectivo, en el caso de estudiantes de doctorado y maestría en ciencias, en un lapso no mayor de tres semanas a contar de la entrega de cada versión.
- e) Decidir por consenso si un estudiante de maestría o doctorado en ciencias se hace merecedor de una calificación reprobatoria en investigación.
- f) Someter a consideración del Comité Académico, en el caso de estudiantes de doctorado y maestría en ciencias, la solicitud del examen de grado una vez cumplido el plan de estudios.

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO PARTICULAR

ARTÍCULO 71°

El Consejo Particular de un estudiante de maestría o doctorado en ciencias se integrará de la siguiente manera:

- a) Por un Consejero, que puede ser o no profesor del Programa de Postgrado del estudiante.

- b) Por dos o más asesores, en el caso de maestría, de los cuales al menos uno debe provenir de programas de postgrado diferentes al del estudiante.
- c) Por cuatro o más asesores, en el caso de doctorado, de los cuales al menos dos deben proceder de programas de postgrado diferentes al del estudiante.
- d) En ambos casos podrá fungir como Director de Tesis, previo acuerdo del Comité Académico, un profesional con grado doctoral de reconocido prestigio, que puede ser de otro Programa de Postgrado en el Colegio de Postgraduados, o que no labore de tiempo completo en la institución, mismo que podrá dirigir a más de un estudiante a la vez en el Colegio de Postgraduados previa sanción del Comité Directivo correspondiente.

ARTÍCULO 72°

El Consejo Particular de un estudiante de especialización o de maestría tecnológica se integrará de manera flexible, de acuerdo con las características de esos planes de estudio en cada caso particular y con la supervisión de los Comités Académico y Directivo correspondientes.

DEL CONSEJERO

ARTÍCULO 73°

El Consejero debe ser un Profesor Investigador de tiempo completo del Colegio de Postgraduados. Si por alguna razón cambia su estatus a tiempo parcial, con la autorización de los cuerpos colegiados correspondientes, ya no podrá fungir como Consejero de ningún estudiante del Colegio y su cambio a Director de tesis de esos estudiantes será sancionado por el Comité Directivo correspondiente.

ARTÍCULO 74°

Un Consejero puede fungir simultáneamente como tal para un máximo de seis estudiantes de maestría o doctorado en ciencias del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 75°

Son funciones y obligaciones del Consejero las siguientes:

- a) Ser el responsable directo ante el Colegio de Postgraduados del cumplimiento del plan de estudios del estudiante.
- b) Elaborar junto con el estudiante el plan de estudios de éste; coordinar su discusión y aprobación por el Consejo Particular y someterlo a la sanción del Comité Académico a más tardar durante el segundo cuatrimestre.
- c) Coordinar la planeación, discusión y seguimiento del plan de estudios del estudiante, de acuerdo con las normas establecidas en el Capítulo Octavo de este Reglamento para la obtención del grado.

- d) Gestionar que el estudiante cuente con la infraestructura y recursos necesarios para el desarrollo oportuno de su investigación de tesis o trabajo de tesina, de acuerdo con el plan de estudios de aquél.
- e) Fungir como Presidente del Consejo Particular del estudiante.
- f) Convocar y presidir las reuniones cuatrimestrales del Consejo Particular e informar al Comité Académico en el formato institucional.
- g) Promover el análisis crítico y oportuno de la formación académica y filosófica del estudiante por el Consejo Particular.
- h) Presidir el jurado del examen de grado del estudiante en el caso de los planes de estudio de maestría o doctorado en ciencias.

DE LOS ASESORES

ARTÍCULO 76°

Un Asesor es un profesional del Colegio de Postgraduados o de otra Institución o Empresa, con grado equivalente o superior al que opta el estudiante.

ARTÍCULO 77°

Un Asesor que sea profesor del Colegio de Postgraduados puede fungir simultáneamente como tal para un máximo de diez estudiantes de maestría o doctorado en ciencias del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 78°

Son funciones y obligaciones de los Asesores las siguientes:

- a) Participar en la planeación, discusión y seguimiento del plan de estudios del estudiante, de acuerdo con las normas académicas establecidas para la obtención del grado.
- b) Asistir a las reuniones del Consejo Particular convocadas por el Consejero y en ellas contribuir también a la formación humanística y filosófica del estudiante.

DE LOS CAMBIOS EN LOS CONSEJOS PARTICULARES

ARTÍCULO 79°

El estudiante podrá cambiar de Consejero o de Consejo Particular durante el primer año de su maestría en ciencias o en el primer año y medio de su doctorado, previo análisis de su solicitud y autorización de los Comités Académico y Directivo correspondientes.

DE LOS SINODALES

ARTÍCULO 80°

Un Sinodal es un profesional del Colegio de Postgraduados o de otra institución o empresa, con grado equivalente o superior al que opta el estudiante, que puede participar en los exámenes de conocimientos, de candidatura doctoral y de grado, y que no forma parte del Consejo Particular del estudiante.

ARTÍCULO 81°

El Sinodal tendrá como función hacer una evaluación externa al Consejo Particular y contribuir a la superación académica en el Colegio, para lo cual constatará los conocimientos y madurez académica del sustentante, revisará críticamente la calidad de la tesis de investigación y la imparcialidad en los dictámenes de los exámenes en que participe. A la conclusión de éstos, enviará un informe de los mismos al Comité Directivo en el formato institucional.

ARTÍCULO 82°

El Sinodal será propuesto por el Consejo Particular al Comité Académico y sancionado por el Comité Directivo.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN DE LA GRADUACIÓN EN EL DOCTORADO EN CIENCIAS

ARTÍCULO 83°

Los estudiantes de tiempo completo que opten por el grado de Doctorado en Ciencias después de la Maestría en Ciencias deben obtenerlo en un periodo máximo de cuatro años. Para el Doctorado directo desde la Maestría o la Licenciatura, el periodo máximo será de seis años.

ARTÍCULO 84°

Excepcionalmente y a propuesta del Comité Académico y sancionado por el Comité Directivo, un estudiante dispondrá de un período adicional máximo de doce meses para obtener el grado de doctorado en ciencias, después de lo cual causará baja definitiva del Colegio de Postgraduados u optará por una salida académica lateral entre otros planes de estudio ofrecidos por la institución cuyos requisitos satisfaga.

ARTÍCULO 85°

El Colegio de Postgraduados otorgará el grado de Doctorado en Ciencias, a aquellos estudiantes que dentro de su programa doctoral cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado cuatrimestralmente la investigación y los cursos en los que se haya inscrito. La calificación mínima para aprobar un curso o una investigación es de 8.0 (ocho punto cero) en la escala de 0 a 10.0.
- b) Un estudiante puede obtener una sola calificación por debajo de 8.0 (ocho punto cero) en cursos regulares durante su programa de estudios y continuar inscrito en el Colegio de Postgraduados, siempre y cuando su promedio ponderado en cursos regulares no sea inferior a 8.5 (ocho punto cinco). Se considera calificación reprobatoria y sin derecho a obtener el grado aquella que en investigación sea inferior a 8.0 (ocho punto cero).
- c) Haber realizado actividades académicas que satisfagan un mínimo de 54 créditos (adicionales a los de Maestría en Ciencias), de los cuales 24 serán el mínimo por cursos y 57 el máximo por investigación.
- d) Obtener al menos 500 puntos en el examen TOEFL internacional.
- e) Haber aprobado los exámenes de candidatura doctoral.
- f) Presentar una tesis aprobada por su Consejo Particular, misma que defenderá ante un jurado examinador.
- g) Aprobar el Examen de Grado doctoral.
- h) Haber publicado un artículo científico derivado del trabajo de investigación, o que éste haya sido aceptado para su publicación, en una revista de excelencia reconocida por el ISI o por CONACYT. En el caso de doctorados directos desde licenciatura, el requisito es de dos artículos científicos.
- i) Los demás que fije el Comité Directivo respectivo.

DEL EXAMEN DE CANDIDATURA DOCTORAL

ARTÍCULO 86°

El objetivo de este examen es evaluar la capacidad de integración de conocimientos, la madurez académica y la visión filosófica del candidato a obtener el grado doctoral en el Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 87°

Son requisitos para solicitar el examen de candidatura doctoral:

- a) Haber cubierto, al menos, 85% de los cursos programados y 66% de su programa de investigación.
- b) Haber obtenido al menos 500 puntos en el examen TOEFL internacional.
- c) Presentar constancia de haber publicado un artículo derivado del trabajo de investigación doctoral en una revista de excelencia reconocida por el ISI o por CONACYT, o haberlo enviado para su publicación con el visto bueno del Comité de Difusión correspondiente.

ARTÍCULO 88°

El examen de candidatura doctoral consiste de dos evaluaciones, una escrita y otra oral.

ARTÍCULO 89°

Las evaluaciones serán aplicadas por un jurado examinador integrado por:

- a) El Presidente, que será el Profesor Consejero y quien tendrá la obligación de que se observen los reglamentos vigentes.
- b) Los Vocales, que serán los asesores del Consejo Particular del estudiante.
- c) Al menos un Sinodal designado por el Comité Directivo a propuesta del Comité Académico y del Consejo Particular.

ARTÍCULO 90°

En la evaluación escrita, cada miembro del jurado examinador asignará un examen al candidato para que este último lo resuelva en un máximo de tres días. La calificación aprobatoria de cada integrante del jurado examinador, que debe ser al menos 8.0 (ocho punto cero) en escala de 0 a 10.0, se hará del conocimiento del presidente del jurado examinador en un plazo posterior máximo de dos días hábiles.

ARTÍCULO 91°

Si el examen escrito es aprobado en forma satisfactoria, el jurado examinador se reunirá para aplicar el examen oral en las dos semanas posteriores a la aprobación del examen escrito. El resultado del examen oral quedará asentado en el libro institucional de actas como Aprobado o Diferido.

ARTÍCULO 92°

Si el estudiante resulta diferido en el examen oral, tendrá derecho a una segunda oportunidad en la fecha que determine el jurado examinador. El resultado de esta última quedará asentado en el libro institucional de actas como Aprobado o Reprobado.

DE LA GRADUACIÓN EN LA MAESTRÍA EN CIENCIAS

ARTÍCULO 93°

Los estudiantes de tiempo completo que opten por el grado de Maestría en Ciencias deberán obtenerlo en un periodo máximo de dos y medio años.

ARTÍCULO 94°

Excepcionalmente, y a propuesta del Comité Académico y sancionado por el Comité Directivo, el estudiante dispondrá de un periodo adicional máximo de doce meses para obtener el grado de maestría en ciencias, después de lo cual causará baja definitiva del Colegio de Postgraduados u optará por una salida académica lateral entre otros planes de estudio ofrecidos por la institución cuyos requisitos satisfaga.

ARTÍCULO 95°

El Colegio de Postgraduados otorgará el grado de Maestría en Ciencias a aquellos estudiantes que satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado cuatrimestralmente la investigación y los cursos en los que se haya inscrito. La calificación mínima para aprobar un curso o una investigación es de 8.0 (ocho punto cero) en la escala de 0 a 10.0.
- b) Un estudiante puede obtener una sola calificación por debajo de 8.0 (ocho punto cero) en cursos regulares durante su programa de estudios y continuar inscrito en el Colegio de Postgraduados, siempre y cuando su promedio ponderado en cursos regulares no sea inferior a 8.5 (ocho punto cinco). Se considera calificación reprobatoria y sin derecho a obtener el grado, aquella que en investigación sea inferior a 8.0 (ocho punto cero).
- c) Haber realizado actividades académicas que satisfagan un mínimo de 36 créditos, de los cuales al menos 24 corresponderán a cursos y 30 el máximo por investigación.
- d) Haber cumplido con el requisito del idioma inglés equivalente a 400 puntos del examen TOEFL internacional.
- e) Haber presentado una tesis aprobada por su Consejo Particular.
- f) Haber aprobado el examen de grado.
- g) Haber publicado o remitido para su publicación un artículo científico derivado del trabajo de investigación en una revista con arbitraje e incluida en el ISI o en el CONACYT.
- h) Los demás que fije el Consejo Técnico o el Comité Directivo de la Unidad Académica correspondiente.

DEL JURADO DEL EXAMEN DE GRADO DE DOCTORADO Y DE MAESTRÍA

ARTÍCULO 96°

Se integrará de la siguiente manera:

- a) El Presidente, que será el Profesor Consejero del sustentante y quien tendrá la obligación de que se observen los reglamentos vigentes.
- b) Al menos dos Vocales, elegidos por el Comité Académico entre los asesores del Consejo Particular del estudiante.
- c) Cuando menos un Sinodal para el caso de Maestría en Ciencias, o dos para doctorado, que serán designados por el Comité Directivo a propuesta del Comité Académico.
- d) Los sinodales recibirán la tesis con un mínimo de 10 días previos a la fecha de examen.

ARTÍCULO 97°

La presentación del examen de grado deberá ser autorizada por el Director General.

DE LA GRADUACIÓN EN LA MAESTRÍA TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 98°

El Colegio de Postgraduados otorgará el grado de Maestría Tecnológica a aquellos estudiantes que satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado los cursos en los que se haya inscrito. La calificación mínima para aprobar un curso es de 8.0 (ocho-cero) en la escala de 0 a 10.0.
- b) Haber acumulado un mínimo de 24 créditos en cursos.
- c) Tener la aprobación de su tesina.
- d) Los demás requisitos que establezca el Colegio de Postgraduados y el Instituto o Campus.

DE LA GRADUACIÓN EN LA ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 99°

El Colegio de Postgraduados, otorgará el grado de Especialización a aquellos estudiantes que satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado los cursos en los que se haya inscrito. La calificación mínima para aprobar un curso es de 8.0 (ocho-cero) en la escala de 0 a 10.0.
- b) Haber acumulado un mínimo de 15 créditos en cursos.
- c) Tener la aprobación de su tesina.
- d) Los demás requisitos que establezca el Colegio de Postgraduados y el Instituto o Campus.

CAPÍTULO NOVENO DE LA ACREDITACIÓN DE DIPLOMADOS Y DE CURSOS DE CAPACITACIÓN O ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 100°

En México, los únicos niveles de postgrado que están reconocidos oficialmente son, en orden jerárquico creciente, la especialización, la maestría y el doctorado. El Colegio de Postgraduados sólo otorga grados académicos en esos tres niveles.

ARTÍCULO 101°

El Colegio de Postgraduados otorgará certificados o constancias para acreditar la realización de un diplomado o de un curso de capacitación o actualización a aquellos estudiantes que hayan satisfecho los requisitos establecidos para esos planes de estudio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1°

El presente Reglamento de Actividades Académicas entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 2°

Al entrar en vigor este Reglamento Actividades Académicas, quedarán derogados todos los ordenamientos internos del Colegio de Postgraduados expedidos con anterioridad que se opongan al mismo.

ARTÍCULO 3°

Los lineamientos contenidos en este Reglamento Actividades Académicas deberán ser revisados periódicamente, con el objeto de fortalecer las actividades de la Institución.

ARTÍCULO 4°

Toda observación y sugerencia del Cuerpo Académico del Colegio relativa al Reglamento Actividades Académicas deberá ser canalizada al Secretario General, quien las incluirá en la agenda del H. Consejo Técnico para su revisión dos veces al año, en los meses de enero y julio.

ARTÍCULO 5°

Todos los casos no previstos en este Reglamento Actividades Académicas serán analizados y resueltos por el H. Consejo Técnico.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1°

El presente Reglamento de Actividades Académicas entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 2°

Al entrar en vigor este Reglamento Actividades Académicas, quedarán derogados todos los ordenamientos internos del Colegio de Postgraduados expedidos con anterioridad que se opongan al mismo.

ARTÍCULO 3°

Los lineamientos contenidos en este Reglamento Actividades Académicas deberán ser revisados periódicamente, con el objeto de fortalecer las actividades de la Institución.

ARTÍCULO 4°

Toda observación y sugerencia del Cuerpo Académico del Colegio relativa al Reglamento Actividades Académicas deberá ser canalizada al Secretario General, quien las incluirá en la agenda del H. Consejo Técnico para su revisión dos veces al año, en los meses de enero y julio.

ARTÍCULO 5°

Todos los casos no previstos en este Reglamento Actividades Académicas serán analizados y resueltos por el H. Consejo Técnico.

